



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0228

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

11 JUL 2018

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.8988 DE 2014 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "UBACOL S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 28 No 65- 41 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANAIS FLOREZ SANTIAGO.

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

### ANTECEDENTES

Se dio inicio a la Actuación Administrativa con la queja interpuesta por un ciudadano anónimo, mediante el radicado No. 20141280086702 y el requerimiento No.1603632014 del 6 de octubre de 2014, quien denunció que en la Carrera 28 No. 65-41 funciona un almacén de repuestos para automóvil, donde dejan las carrocerías de los carros en el andén y en la vía pública día y noche, obstaculizando e invadiendo el espacio público y obstruyendo el paso peatonal y generando inseguridad (Folio 1)

Mediante radicados No. 20141230179501 del 29 de septiembre de 2014 y No. 20141230207001 del 04 de noviembre de 2014, este Despacho requirió al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 No. 65-41, para que demostrara el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 (Folio 5 y 17)

El día 30 de octubre de 2014 este Despacho avocó conocimiento de los hechos, ordenando disponer los preceptos de los artículos 37 y 40 del C.P.A.C.A. y adelantar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos (Folio 14).

El día 14 de mayo de 2015, personal de la Alcaldía Local realizó visita inspectiva con el acompañamiento de la Policía Nacional a la Carrera 28 No.65-41 y en el acta se informó que se encontró el establecimiento de comercio denominado REPUESTOS UBACOL S.A.S., con actividad de venta de repuestos de segunda para automotores de propiedad del señor SANTIAGO ANAIS FLOREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 20.676.141, además se encontró trabajando en el espacio público, los repuestos que se venden son obtenidos de los vehículos desarmados en el lugar (Folio 36)

Mediante Auto de fecha 26 de junio de 2015, este Despacho formuló cargos en contra del señor, **ANAIS FLOREZ SANTIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.676.141 en calidad de propietario del establecimiento de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

№

. 0228

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

11 JUL 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5

comercio y/o quien haga sus veces denominado **REPUESTOS UBACOK** con actividad **"VENTA DE REPUESTOS DE SEGUNDA PARA AUTOMOTORES"**, ubicado en la Carrera 28 No. 65-41. (Folios 38-45).

El día 08 de septiembre de 2017, funcionarios del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado **REPUESTOS UBACOL S.A.S.**, ubicado en Carrera 28 No. 65-41, en la cual el propietario y/o representante legal allego los siguientes documentos: Registro Único Tributario RUT, Concepto Uso del Suelo, Apertura de establecimiento de comercio, Matricula Mercantil- Cámara de Comercio, Certificación - Organización Sayco-Asinpro y Visita del Hospital de Chapinero (Folios 68- 81).

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 0228

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

11 JUL 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 5

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 0228

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

11 JUL 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 5

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### **OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

#### **Caso concreto:**

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado **REPUESTOS UBACOL S.A.S** con actividad “**VENTA DE REPUESTOS DE SEGUNDA PARA AUTOMOTORES**”, ubicado en la Carrera 28 No. 65-41, de esta ciudad, cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 08 de septiembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 68-69, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 8988 de 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de los cargos endilgados por medio del Auto del 26 de junio de 2015 al establecimiento de comercio denominado **REPUESTOS UBACOL S.A.S** con actividad “**VENTA DE REPUESTOS DE SEGUNDA PARA AUTOMOTORES**”, ubicado en la Carrera 28 No. 65-41 de esta ciudad, representado legalmente por el señor, **ANAIS FLOREZ SANTIAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.676.141 y/o quien haga sus veces.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Nº . 0228

11 JUL 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 5

**ARTICULO SEGUNDO. –ORDENAR ARCHÍVAR**, en forma definitiva el expediente No. 8988 de 2014 radicado ORFEO 2014120880100203E, Ley 232 de 1995, Radicado Sistema No. 8988 conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.

**ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución; haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 JUL 2018

  
**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos(e)

AR

Proyectó: Jaime Lara Tamayo- Abogado Oficina Jurídica  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Polícvica Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Polícvica Jurídica

